

Al Despacho el presente proceso, informando que el demandante dio respuesta al requerimiento dentro del término concedido. Provea.

Los Patios, (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

Los Patios, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicado. 544053184001-2017-00014-01.

Proceso. Ejecutivo de Honorarios

Demandante: Robinson Humberto Brito Medellín

Demandado. María Ofelia Trejos Pinzón y Otros

Como quiera que la parte demandada allego constancia de cancelación de la deuda, en el Banco Agrario, de la cual se le corrió traslado al demandante, el cual, allego liquidación actualizada de deuda y sumando la condena en costas, aprobando el pago efectuado y solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por lo anterior, el Despacho, de conformidad con lo previsto en el inciso primero del artículo 461 del C. G del P., accede a decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación de conformidad con lo manifestado por la parte actora, y en consecuencia se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, dentro del presente proceso y la autorización del depósito existente al demandante, de acuerdo a la reliquidación presentada. En caso de existir más dineros, estos sean devueltos al extremo pasivo.

Con respecto a poner a disposición los dineros a la cuenta del demandante, se le indica al memorialista que este Operador Judicial, solo realiza autorizaciones de dineros, depositados en la cuenta del Juzgado, en el Banco Agrario.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR como consecuencia de lo anterior, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con ocasión de este asunto. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: AUTORIZAR el deposito existente al demandante, por la suma de la reliquidación de deuda más el valor de la condena en costas (\$2.901.436). Una vez realizado el pago, en caso de existir más dineros, estos sean devueltos a la parte demandada.

CUARTO: ABSTENERSE de ordenar consignación en la cuenta personal del demandante, por lo manifestado en la parte motiva.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Al Despacho el presente proceso, informando que se recibió contestación de la demanda por parte de la curadora Ad-Litem. Provea.

Los Patios, (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

Los Patios, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicado. 544053110001-2020-00249-00.

Proceso. Ejecutivo de Alimentos

Demandante: Ligia Elena Vargas Contreras

Demandado. Joan Manuel Manrique Castrillón

Téngase por contestada la demanda dentro de la oportunidad señalada en la Ley, se ordena correr traslado de la misma a la parte demandante, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022. Igualmente, como quiera que no se observa el envío simultaneo, se procederá por Secretaria del Juzgado, a enviar la misma al correo electrónico aportado por el extremo activo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Al Despacho el presente proceso, informando que venció el termino de traslado de la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandada. Provea.

Los Patios, (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

Los Patios, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicado. 544053110001-2022-00157

Proceso. Ejecutivo de Alimentos

Demandante: Andrea Fonrodona Entrena

Demandado. Hugo Alberto Ríos Safi

Sería el caso proceder a aprobar la liquidación presentada por:

- La apoderada judicial de la parte demandante, si no observara el Despacho que se cobra las cuotas de alimentos de los años 2020 y 2021 en los cuales el menor vivió con el padre y aunque bien son descontados, los intereses generados de dichas cuotas se suman a la deuda, y los intereses generados por una deuda de \$62.602.313 equivalen a \$24.357.712,12, es decir, un 38,52% del valor adeudado, configurándose para este Operador Judicial, la figura de anatocismo.

- La apodera judicial de la parte demandada, si no se advirtiera, que la deuda se toma a partir del año 2018, sin tener en consideración, que se debe liquidar la deuda desde el momento que se hace exigible la obligación, es decir, desde que empieza a existir, esto es desde diciembre de 2013.

Razones por las cuales, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., se procederá a modificarla de la siguiente manera:

AÑO	SALDO CUOTA ALIMENTARIA	DEUDA	INTERESES MORA	VALOR INTERESES	ABONOS	SALDO
DEUDA DICIEMB/19	\$ 50.429.910,48	\$ 50.429.910,48	0,50%	\$ 2.269.345,97		\$ 52.699.256,45
CUOTA ENERO/22	\$ 856.487,84	\$ 51.286.398,32	0,50%	\$ 59.954,15		\$ 53.615.698,44
CUOTA FEBRERO/22	\$ 856.487,84	\$ 54.472.186,28	0,50%	\$ 55.671,71		\$ 54.527.857,99
CUOTA MARZO /22	\$ 856.487,84	\$ 55.384.345,83	0,50%	\$ 51.389,27		\$ 55.435.735,10
CUOTA ABRIL /22	\$ 856.487,84	\$ 56.292.222,94	0,50%	\$ 47.106,83		\$ 56.339.329,77
CUOTA MAYO /22	\$ 856.487,84	\$ 57.195.817,61	0,50%	\$ 42.824,39		\$ 57.238.642,00
CUOTA JUNIO /22	\$ 856.487,84	\$ 58.095.129,84	0,50%	\$ 38.541,95		\$ 58.133.671,80
CUOTA JULIO/22	\$ 856.487,84	\$ 58.990.159,64	0,50%	\$ 34.259,51		\$ 59.024.419,15
CUOTA AGOSTO/22	\$ 856.487,84	\$ 59.880.906,99	0,50%	\$ 29.977,07		\$ 59.910.884,06
CUOTA SEPTIEM /22	\$ 856.487,84	\$ 60.767.371,90	0,50%	\$ 25.694,64		\$ 60.793.066,54
CUOTA OCTUBRE/22	\$ 856.487,84	\$ 61.649.554,38	0,50%	\$ 21.412,20		\$ 61.670.966,58

CUOTA NOVIE/22	\$ 856.487,84	\$ 62.527.454,42	0,50%	\$ 17.129,76		\$ 62.544.584,17
CUOTA DICI /22	\$ 856.487,84	\$ 63.401.072,01	0,50%	\$ 12.847,32		\$ 63.413.919,33
CUOTA ENERO 2023	\$ 947.274,22	\$ 64.361.193,55	0,50%	\$ 9.472,74		\$ 64.370.666,29
CUOTA FEBR 2023	\$ 947.274,22	\$ 65.317.940,51	0,50%	\$ 4.736,37	\$ 23.482.161,00	\$ 41.840.515,88
TOTAL	\$ 62.602.313,00			\$ 2.720.363,88	\$ 23.482.161,00	

SALDO DEUDA A FEBRERO DE 2023 \$41.840.515,88

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez



MIGUEL RUBIO VELANDIA

Al Despacho las presentes diligencias, informando sobre la ausencia de subsanación de la demanda por el extremo activo. Provea.

Los Patios, 16 de noviembre del 2023.

Luz Mireya Delgado Niño
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA LOS PATIOS**

Rad: 2023-00541-00 – DIVORCIO

Demandante: EDISON ORLANDO LATORRE GUTIERREZ.

Demandado: MONICA MARIA HERNANDEZ HERNANDEZ.

Los Patios, veintiuno (21) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

Vencido en silencio el término para subsanar la demanda concedido mediante auto del 7 de noviembre de 2023, se dispondrá el **RECHAZO** de la misma conforme el Art. 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de los Patios, Norte de Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo expresado anteriormente.

SEGUNDO: EFECTUAR las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a horizontal line extending to the right.

**MIGUEL RUBIO VELANDIA
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS**

Al Despacho las presentes diligencias, informando sobre la ausencia de subsanación de la demanda por el extremo activo. Provea.

Los Patios, 16 de noviembre del 2023.

Luz Mireya Delgado Niño
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA LOS PATIOS**

Rad: 2023-00555-00 – DIVORCIO

Demandante: MALLERLY DAYANA RAMIREZ LEAL.

Demandado: RICHARD MEIKEN PEREZ NAAR.

Los Patios, veintiuno (21) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

Vencido en silencio el término para subsanar la demanda concedido mediante auto del 7 de noviembre de 2023, se dispondrá el **RECHAZO** de la misma conforme el Art. 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de los Patios, Norte de Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo expresado anteriormente.

SEGUNDO: EFECTUAR las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio', with a horizontal line extending to the right.

**MIGUEL RUBIO VELANDIA
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Rad: 2023-00566-00 – Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho.

Demandante: LEYDI ZUSANA MACHUCA PEREIRA.

Demandado: Herederos determinados e indeterminados de GUILLERMO GARCIA (Q.E.P.D).

Los Patios, veintitrés (23) de octubre del dos mil veintitrés (2023).

Por intermedio de apoderado judicial, LEYDI ZUSANA MACHUCA PEREIRA promueve demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho en contra de los herederos determinados de GUILLERMO GARCIA (Q.E.P.D), conformados por DORIS ZULEIMA GARCIA GOMEZ, GUILLERMO ALEXIS GARCIA GOMEZ, YESENIA GARCIA SOTO, EDWIN GUILLERMO GARCIA SOTO, JONATHAN MONCADA SOTO, GUILMAR ESTIVEN GARCIA PARADA, la menor LEYDI GUIRALDY GARCIA MACHUCA (representada legalmente por la hoy demandante), así como contra FELICIANA DEL CARMEN JAIMES GARCIA, en su calidad de madre y heredera del hijo fallecido WILMER ALEXANDER GARCIA JAIMES (Q.E.P.D) y demás herederos indeterminados.

Revisado el libelo en comento, se advierte que el actor no señaló el último domicilio común anterior de la pareja, para los efectos del Núm. 2° del Art. 28 del C.G.P.

Asimismo, es menester indicar si ya se dio o no apertura a la sucesión de GUILLERMO GARCIA (Q.E.P.D), en caso positivo, deberá indicarse ante que autoridad se está adelantando.

Por otro lado, es menester que se aporte el registro civil de nacimiento de los demandados EDWIN GUILLERMO GARCIA SOTO, YESENIA GARCIA SOTO, JONATHAN MONCADA SOTO, GUILMAR ESTIVEN GARCIA PARADA y WILMER ALEXANDER GARCIA JAIMES (Q.E.P.D), tal como lo ordena el Art. 85 del C.G.P. Se le advierte que para dar aplicación a la facultad contenida en el Núm. 1° de dicha norma, es menester que a lo menos se señale las oficinas en donde reposan dichos documentos.

A la par, no se aportó por el accionante el registro civil de defunción de GUILLERMO GARCIA (Q.E.P.D), ni tampoco el registro civil de nacimiento del mencionado y de LEYDI ZUSANA MACHUCA PEREIRA.

Igualmente, la actora no enunció la forma cómo obtuvo los canales digitales en donde supuestamente pueden ser notificados los demandados, ni adjuntó la evidencia del intercambio de información por dichos medios, en observancia del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

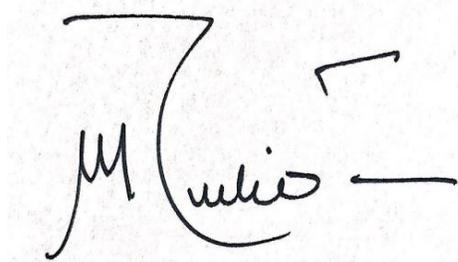
Finalmente, no se acreditó el envío simultáneo de la demanda a los demandados, conforme lo establece el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022

Por lo anterior, se declara **INADMISIBLE** la demanda impetrada y se concede el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo, atendiendo lo dispuesto en el Art.

90 del C.G.P.

Se **RECONOCE** personería jurídica a la Dr. LUIS ALBERTO VILLAMARÍN BARRANTES, como mandatario judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is stylized, starting with a large 'M' and 'R' that are connected, followed by 'ubio' and 'Velandia'. There are some additional scribbles and lines to the right of the main text.

MIGUEL RUBIO VELANDIA
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS